

RESOLUCION

OBSERVACIONES

2.° Los Inspectores Nacionales
se reunirán, a más tardar el
25 de cada mes, la rendición
de cuentas de que ha de de-
pender el pago correspondien-
te al mes subsiguiente; de-
volviendo a Tesorería las su-
mas provenientes de liquida-
ciones cuyo importe no hu-
biese sido cobrado por los in-
sacados, quienes solo podrán
percibir dichas sumas, me-
diante nueva liquidación
que se practicará a requi-
sición de los mismos, por
nota ante el Inspector Nacio-
nal respectivo.

No habiendo más asunto
de que tratar, se levanta
la sesión siendo las 6 de
la tarde. p.m.

Sea 28 de Marzo de 1904
Por estos fundamentos el
H. Consejo resuelve:
1.° Desde la fecha, la Me-
sa de Enbravas y Labidas,
funcionará con el siguiente
horario: de 7.30 a 10.30 a.m.

y de 12 a 5 p. m.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, prestarán servicios extraordinarios por la mañana, el jefe de la Mesa de Exámenes y 2.º jefe y un escribiente que designará aquel.

3.º Como remuneración por este trabajo extraordinario, asignarse a los empleados mencionados y con imputación a la Ley Lainez, una suma equivalente al 50% de los haberes que actualmente perciben.

4.º Hacer saber a los Consejos Escolares que en su turno de servicio, deberán remitir sus comunicaciones a la Mesa de Exámenes, todos los días de 7.30 a. m. a 10 y 30 a. m. pudiendo hacerlo también, de 12 a 5 p. m. cuando se trate de casos urgentes.

5.º Hacerles saber igualmente, que los miembros del personal docente de

RESOLUCION

OBSERVACIONES

deben ocurrir por uniformaciones, únicamente a la lista de Entradas y Salidas de quien ha de hacerlo por la mañana, los que prestan servicios por la tarde y viceversa - por la tarde los que prestan servicios por la mañana.

Día 2 de Abril de 1904.
 Habiendo expuesto al H. Consejo de que la Comandancia de esta Repartición ha liquidado sueldos de vacaciones a los maestros cuya nomina se expiera a continuación, nombrados en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre y Diciembre del año pasado, y teniendo resuelto que solo corresponde "sueldos de vacaciones" a los maestros que hayan desempeñado la mayor parte de la Larea del curso escolar, a su terminación, dispone en Sesión de la fecha que la repartición